administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 06 de Agosto de 2025 de la entidad de Alamillo, por el que se aprueba el establecimiento y ordenación de precios públicos por la asistencia a espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de Agosto de 2025, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos por la asistencia a espectáculos públicos y actividades recreativas.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por espectáculos, conciertos y actividades análogas, que se regirá por el presente Acuerdo, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

- Suelta de reses.
- Festejos taurinos.
- Espectáculos con caballos, perros o animales domésticos.
- Circos.
- Teatros.
- Excursiones.
- Maratones.

A efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entenderá por espectáculo público toda actuación, exhibición, función o actividades análogas realizadas por un conjunto de personas dirigidas al público con el fin de entretener y divertir a este último (circos, estadios, auditorios, suelta de reses, festejos taurinos o similares).

Asimismo, se entenderán por actividades recreativas, aquellas que congregan a un público o espectadores que acuden con el objetivo de participar en la actividad y disfruta un tiempo de ocio (excursiones, acampadas, maratones, salas de fiesta o similares.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos, conciertos y actividades análogas programadas por este Ayuntamiento [Suelta de reses, festejos taurinos, espectáculos con caballos, perros o animales domesticos, cines, teatros, estadios, circos, teatros, escursiones con autobus, auditorios etc…].

ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien de los espectáculos, conciertos y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente en-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 2/VXz7d3/ty6jFaE3m1i
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 08/08/2025 14:00:10
El documento consta de 51 página/s. Página 4 de 51

trada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

ARTÍCULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en cada uno de los apartados de la siguiente tabla:

1. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	*ENTRADA*	*ADULTO*	*NIÑO*
Suelta de reses.	Adulto/a: +12 años Niño/a: entre 3 y 12 años	12 €	5 €
Festejos con novillos.		Sombra: 20 € Sol: 18 €	Sombra: 20 € Sol: 10 €
Espectáculos con caballos, perros u otros animales domésticos.		15 €	10 €
Teatros		10 €	5 €
Circos		12 €	5 €
2. ACTIVIDADES RECRATIVAS		ADULTO	NIÑO
Excursiones con autobus		10 €	10 €
Maratones		7 €	7 €

ARTÍCULO 6. Beneficios fiscales.

En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de aplicarse beneficios fiscales, estos serán aprobados por resolución de alcaldía para cada espectáculo justificando las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este Acuerdo, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada o se solicita la utilización de equipos o instalaciones.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios de espectáculos, conciertos y actividades análogas, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que se ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del espectáculo que sea en cada caso.

El pago del precio público se abonará en efectivo (incluyendo el pago a través de datáfono), o mediante el empleo de efectos timbrados en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 2/VXz7d3/ty6jFaE3m1i
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 08/08/2025 14:00:10
El documento consta de 51 página/s. Página 5 de 51

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de Agosto de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Anuncio número 2816

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 2/VXz7d3/ty6jFaE3m1i
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 08/08/2025 14:00:10
El documento consta de 51 página/s. Página 6 de 51

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es